



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5163**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 12 de agosto de 1977.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.307 del 26 de agosto de 1977.

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Obras Públicas**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase perentoriamente y por última vez por el plazo de un (1) año desde la publicación de esta ley, el término para que los usuarios del agua pública de los ex - Sistemas de Riego de Agua y Energía Eléctrica de la Nación de los departamentos de San Carlos, Chicoana, Rosario de Lerma y Cerrillos (Salta), realicen ante la Administración General de Aguas de Salta los nuevos trámites de reconocimientos de derechos al uso del agua pública, conforme a las disposiciones del artículo 391 y concordantes del Código de Aguas (Ley N° 775/46), bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, vencido el plazo fijado, se producirá la caducidad automática de tales derechos y se procederá a la suspensión definitiva de las entregas de caudales por votación o turnos de riego.

Art. 2°.- Notifíquese personalmente o por cédula a cada uno de los usuarios indicados en el artículo anterior, para que en el plazo fijado den cumplimiento a las disposiciones de esta ley, con los apercibimientos allí establecidos.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Cornejo – Coll – Alvarado